

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO --- (----). CONTRATO DE MUTUO MERCANTIL PARA

CRÉDITO POR ACCESORIOS. En la ciudad de Managua, a las _____ y _____ minutos

de la _____ del día _____ de _____ del dos mil _____.

Ante Mi _____, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, soltera, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad

ciudadana número: _____ guión _____ guión ____ (xxx-xxx-xxxx), debidamente autorizada

para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el veintiocho de Agosto del año dos mil diecinueve.- Comparecen la Señora: _____,

mayor de edad, soltera, Contadora, nicaragüense, del domicilio de San Marcos, Carazo y de

tránsito por esta ciudad, identificada con cédula nicaragüense número: _____ guión

_____ guión _____ letra “_” (_____), quien actúa en representación de la

sociedad **ACCIONA FINANCE SOCIEDAD ANONIMA**. Acredita la existencia legal de su

representada y su representación con los documentos siguientes: **a) Testimonio de Escritura**

Publica número treinta y siete (37) Constitución de Sociedad Anónima, Aprobación de sus

Estatutos y Elección de Junta Directiva de las tres de la tarde del trece de abril del año dos mil

quince, autorizada por la Notario Ruth Mayelis Lazo Montiel inscrita debidamente bajo número de

registro único MG00-22-001566. **b) Resolución CONAMI: Resolución del Consejo Directivo de**

la Comisión Nacional de Microfinanzas “CONAMI”, Resolución No. CD-CONAMI-007-

02ABR25-2017, Gaceta Número noventa y nueve (99) del veintinueve de mayo de dos mil

diecisiete. c) Testimonio de Escritura Pública Numero Treinta (30).- Poder Especial De

Representación, celebrada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintisiete

de mayo del año dos mil dieciséis autorizado por la Notario **SANDRA GABRIELA GUTIERREZ**

COREA. La que integra y literalmente dice: **“TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO**

TREINTA (30).- PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN. - _____”. **HASTA**

AQUÍ LA INSERCIÓN. Doy fe de haber tenido a la vista el documento habilitante y que el mismo

otorga la señora _____ las facultades necesarias para el otorgamiento del presente acto;

A quien en adelante se le denominará **“LA ACREEDORA”** y por otra parte comparece el señor

_____ quien es mayor de edad, soltero, transportista, de este domicilio y residencia

e identificado con cedula de identidad número: _____ guion _____ guion _____ Letra _

(XXX-XXX-XXX); actuando en su propio nombre e interés, y a quien en adelante se le denominará

“EL DEUDOR”. Doy fe, que los comparecientes se me han identificado en forma legal y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse y contratar. Hablan conjuntamente ambos comparecientes y establecen que han decidido suscribir **CONTRATO DE MUTUO MERCANTIL PARA CRÉDITO POR ACCESORIOS**, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan. Habla la primer compareciente en el carácter en que actúa y dice:

CLÁUSULA PRIMERA (OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO): En este acto **LA ACREEDORA** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de _____ **CORDOBAS CON _____ CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ _____)**, equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar de **_ córdobas con _____ centavos de córdobas por _ dólar (C\$ __XU\$1.00)** autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a _____ **DOLARES CON _____ CENTAVOS DE DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$_____)**, el cual será destinado para financiamiento de accesorios de cuatro (4) llantas, marcas Bridgestone, modelo: Potenza, numeración: ciento ochenta y cinco pleca setenta R trece (185/70R13) de conformidad a número de cotización cero cero cero cero cero cero cuatro ocho cuatro tres (0000004843) de la empresa **FLEXI AUTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

CLAUSULA SEGUNDA: (TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA): EL DEUDOR, reconoce a favor de **LA ACREEDORA** una tasa de interés corriente del _____ **POR CIENTO (_____ %)** Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del _____ **POR CIENTO (_____ %)** Anual, calculada sobre Saldo de Capital Vencido, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual. **CLÁUSULA**

TERCERA: (COMISIONES): a) Comisión por desembolso: **EL DEUDOR** reconoce que pagará la cantidad del tres por ciento (3%) del monto de principal, en concepto de comisión por desembolso, que corresponde a las erogaciones necesarias para realizar los trámites del desembolso del monto de dinero otorgado al **DEUDOR**, comisión que podrá ser pagada por el usuario o incluida en el financiamiento.- b) Comisión por manejo administrativo: **EL DEUDOR** reconoce que pagará la cantidad del tres por ciento (3%) del monto de principal, en concepto de comisión por manejo administrativo del crédito, en atención a las erogaciones necesarias para realizar los trámites administrativos durante la vida del crédito, comisión que podrá ser pagada por el usuario o incluida en el financiamiento. **CLÁUSULA CUARTA: (PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE**

LAS CUOTAS): Este contrato tendrá un plazo de _____ **MESES** contados del _____ **DE** ____ **DEL AÑO DOS MIL** _____ **venciéndose el** _____ **DE** ____ **DEL DOS MIL** _____ salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecidas en el presente contrato. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **LA ACREEDORA** la cantidad de ____ **DOLARES CON** ____ **CENTAVOS DE DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$____)** o su equivalente según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua, en cuotas de _____ **DOLARES CON** _____ **CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$____)** o su equivalente en córdobas según al tipo de cambio oficial al día de enterarse cada cuota, la cual está conformada por: (Capital e Intereses), en cuotas sucesivas y continuas los días _____ de cada mes iniciando su **PRIMER CUOTA** el día _____ **DE** _____ **DEL DOS MIL** _____ **Y FINALIZANDO EL DÍA** _____ **DE** _____ **DEL DOS MIL** _____, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización".- **Fecha de Pago:** Las fechas de pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **LA ACREEDORA** conforme al Calendario de Pago, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que forma parte integral del presente contrato.-

CLÁUSULA QUINTA: (LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO): **EL DEUDOR** podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **LA ACREEDORA** en las siguientes formas:

a) En cualquiera de las oficinas de **ACCIONA FINANCE S.A.**-b) Directamente en las cuentas bancarias de **LA ACREEDORA.**- Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal. En caso de que las cuotas sean establecidas en dólares, **EL DEUDOR** podrá optar por realizar sus pagos en esa moneda o considerar recibir los servicios de Compra-Venta de divisa (Mesa de Cambio) de Moneda de **LA ACREEDORA.**

CLÁUSULA SEXTA: (TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA): **EL DEUDOR**, reconoce a favor de **LA ACREEDORA** que el costo total del crédito es de cincuenta y tres por ciento (53%) efectivo anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA): Conforme lo establecido en el marco regulatorio,

todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende es entendido que el riesgo cambiado ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto. **CLÁUSULA OCTAVA: (IMPUTACIÓN DE PAGO): EL DEUDOR** reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal. **CLÁUSULA NOVENA: (OBLIGACIONES DEL DEUDOR):** a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones contenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Informar por escrito o dar aviso a **LA ACREEDORA** de cualquier cambio que se produjeren las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; e) Comunicar, por escrito y de forma oportuna, a **LA ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; f) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; g) Otras que **LA ACREEDORA** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA: (DERECHOS DEL DEUDOR):** a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IFIM que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **ACCIONA FINANCE S.A.**, y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de **LA ACREEDORA** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El resumen informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la IFIM o en los casos que **EL DEUDOR** se encuentre en

desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la IFIM; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a la que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasa variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR**; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosas para **EL DEUDOR**; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que **LA ACREEDORA** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes, y los sábados de siete de la mañana a dos de la tarde; l) A ser notificado cuando **LA ACREEDORA** permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que **LA ACREEDORA** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; o) Otras que **LA ACREEDORA** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LA ACREEDORA): a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Respetar los términos y condiciones del contrato; c) Informar previamente a **EL DEUDOR** de las condiciones del crédito; d) Brindar a **EL DEUDOR** una atención de calidad; e) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR**, proporcionándoles las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; f) Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM,

puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; g) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; h) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; i) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; j) A no exigir a **EL DEUDOR** la participación de un abogado; k) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor y la imagen de **EL DEUDOR** o resulten intimidatorios; l) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicio automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a **EL DEUDOR** entre las siete de la mañana a las seis de la tarde de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; m) Proteger los datos personales de **EL DEUDOR**, n) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; o) Brindar a **EL DEUDOR** toda la información que éste solicite de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tenga **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; p) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmados por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de hipotecas o Prendas y Cesiones en Garantía; q) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; r) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; s) A informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; t) A entregar un nuevo y detallada Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; u) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; v) Otras que **LA ACREEDORA** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS): LA ACREEDORA** podrá **PERMUTAR** o **CEDER** el

crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR**, bastando simplemente con la notificación que **LA ACREEDORA** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO): El presente contrato podrá ser declarado como vencido, por parte de la Acreedora, cuando el Deudor incumpla con el pago de una sola de las cuotas del crédito objeto del presente contrato, o bien cuando el Deudor incumpla cualesquiera de las obligaciones asumidas en razón del presente contrato. -**CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA:(CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE

INFORMACIÓN): Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes,

ACCIONA FINANCE S.A consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que **EL**

DEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información

positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto

declara que la información que ha suministrado a **LA ACREEDORA**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **LA ACREEDORA** se

compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA: (GASTOS Y HONORARIOS LEGALES): **EL DEUDOR** se obliga al pago de los honorarios del **CINCO POR CIENTO (5 % sobre el monto total adeudado)**, como

recargo por **COBRANZA** que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por

LA ACREEDORA, se le sumarán todo gasto en el que incurra por la recuperación de crédito. En

caso de que se presente la Demanda judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá

en concepto de Costas Legales, el **CINCO POR CIENTO (5 %)** sobre la suma demandada, en el

caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del

crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:**

(MODIFICACIONES AL CONTRATO): Toda modificación que se realice en el presente contrato

se establecerá observando lo dispuesto en la Ley de las Microfinanzas, la Ley que protege los

derechos de las personas Consumidoras y Usuarias y Resoluciones sobre Transparencia en las

Operaciones de Microfinanzas. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: (ACEPTACIÓN):** Las partes

contratantes, es decir, **LA ACREEDORA** y **EL DEUDOR**, **ACEPTAN** las obligaciones y

estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes.- Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que entorno se han hecho. Yo la Notario Público doy fe que tuve a la vista; cédulas de identidades de la Acreedora y Deudor.- Y leída que fue por mí la Notario el cuerpo de ésta Escritura Pública a los otorgantes, la aceptan en todas sus partes y en muestra de conformidad con todo lo leído lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que de todo lo relacionado Doy fe.-